

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Amauri Pastrana Álvarez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021-00606 00
Providencia	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) presentada por la sociedad **HOGAR Y MODA S.A.S.** a través de su representante legal Juan Camilo Jaramillo Tamayo y por conducto de apoderado judicial, en contra de **AMAURI PASTRANA ÁLVAREZ y YENNI DE JESÚS MARTÍNEZ RAMOS**, se ajusta a las exigencias legales (arts. 82, 84, 85, 88, 89 del código general del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S.**, en contra de **AMAURI PASTRANA ÁLVAREZ y YENNI DE JESÚS MARTÍNEZ RAMOS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL M.L. (\$1´304.000)** por capital incluido en el pagaré base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del día 16 de diciembre de 2020 (fecha de la mora y uso de la cláusula aceleratoria), liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Primero indicará el correo electrónico de las demandadas, adjuntando el respectivo soporte que demuestre de donde fue obtenido. Posteriormente, enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

SEXTO: Para que represente los intereses del demandante dentro del presente proceso se reconoce personería jurídica al Dr. JESÚS ALBEIRO

BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. 246.738 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feaa11ccdd32886b49b64f724e22b4cfc56c83bbfb5fb008ca9b6d29e169f8f**
Documento generado en 08/06/2021 05:50:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>